

# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

#### **RECOMENDACIÓN 115/1991**

ASUNTO: Caso de GOLPES Y MALTRATOS POR PARTE DE SERVIDORES PUBLICOS DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHILPANCINGO, GRO.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1991

## C. LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,

# GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO,

## **Presente**

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 1990, ha realizado una visita al Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Gro., y vistos los:

#### I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo conocimiento los primeros días del mes de agosto del año en curso, de presuntas violaciones a los Derechos Humanos de la población de internos del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Gro., por medio de comunicados escritos de la población interna y de sus familiares.

Los quejosos solicitaban la intervención de esta Comisión Nacional para que indagara las continuas irregularidades en el trato a los internos, por parte de los siguientes servidores públicos:

- Sr. Agustín Montiel López, Coordinador General de Seguridad Pública, Readaptación Social y Tránsito, que comprendía: la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero, Así como la Dirección General de Policía y Tránsito del Estado de Guerrero; cargo que ocupaba en el momento de la presentación de las quejas y la realización de la primera visita de los supervisores penitenciarios de esta Comisión.
- 2. Sr. Timoteo Matus Cortés, custodio.
- 3. Sr. Domingo Nava, custodio.

Así como también de los custodios a quienes los internos sólo pudieron reconocer como:

- 4. "Trejo".
- 5. "Tito".
- 6. "Hipólito".
- 7. "El Inglés".
- 8. "Mardonio".
- 9. "Lucero".
- 10. "María".

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones y con objeto de dar curso a la queja, dispuso enviar a un grupo de supervisores penitenciarios al Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, para constatar las quejas recibidas. La visita se realizó los días 16 y 17 de agosto, recabándose las siguientes:

# II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

Los supervisores penitenciarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos recabaron y registraron durante la visita testimonios directos de los internos del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, quienes afirmaron ser objeto de golpes y malos tratos por parte de las siguientes autoridades:

1. Del Sr. Agustín Montiel López, Coordinador General de Seguridad Pública, Readaptación Social y Tránsito del Estado de Guerrero, quien, según testimonio de los internos, visitaba constantemente el Centro, y con frecuencia los agredía física y verbalmente. También manifestaron que esa actitud era semejante a la que el señor Montiel López adoptaba con los internos de los demás centros de reclusión del Estado de Guerrero, lo que los supervisores penitenciarios no tuvieron oportunidad de constatar.

El Sr. Montiel, de acuerdo al testimonio de los internos, cuando visitaba el centro también disponía los malos tratos y correctivos disciplinarios a que deberían estar sujetos los internos, aun sin mediar motivo legal alguno para que se les aplicaran y sin que el Director del Centro, mayor de artillería Justino Rendón Alday, haya manifestado alguna vez actitud de inconformidad o rechazo ante la arbitrariedad de esas decisiones, pese a que implicaron muchas veces el ejercicio de la

violencia física sobre los internos sometidos al abuso de autoridad. A decir de los quejosos, los custodios Timoteo Matus Cortés, Domingo Nava, "Trejo", "Tito", "Hipólito", "El Inglés", "Mardonio", "Lucero", y la custodia "María" han participado activamente en los actos de maltrato físico y moral que ha dispuesto en innumerables ocasiones Agustín Montiel López.

Respecto del objeto de la queja, obran en poder de esta Comisión Nacional escritos de queja y videograbación de la reunión entre los internos y los supervisores penitenciarios, efectuada durante la visita.

A continuación se reproducen segmentos de los escritos de queja recabados, que se resumen respetando la sintaxis y la ortografía, donde expresamente manifiesta la población interna su inconformidad por los tratos de que ha sido objeto y, posteriormente, una ficha informativa de las evidencias videograbadas:

Escrito de queja Núm. 1. Solicita "...dar a conocer a la opinión pública la verdadera situación que priva en todas las cárceles del Estado de Guerrero, en donde los internos que tenemos la desgracia de caer en alguna cárcel por haber cometido algún delito o por el simple hecho de haber sido fabricado delincuente por parte de elementos de alguna corporación policiaca, tenemos que soportar los malos tratos de golpes, vejaciones, torturas, palabras ofensivas en extremo, incomunicación y en general falta de un trato humano para todos y cada uno de los reclusos que día con día comete el Sr. Agustín Montiel López... Asimismo deseamos que ustedes señores comunicadores sociales sepan que el Sr. Agustín Montiel López, Director de Cárceles y Coordinador de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, a cuanta persona que llegue a una cárcel en Guerrero y que sepa que tiene dinero, lo aísla de todo el personal, lo hostiga, le prohíbe las visitas, le prohíbe la íntima, no les deja pasar alimentos, los manda a encerrar en celdas de castigo y sólo los manda sacar una hora diaria para que les de el sol y para que coman y así continúa hasta que llegan a un arreglo económico y de esa manera extorsiona a los reclusos...".

Escrito de queja Núm. 2. "...en primer lugar las autoridades que manejan este reclusorio, y principalmente el director nunca a (sic) sido parejo con la población, el preso que tiene dinero no hace talacha (sic) tiene íntima (sic) diario y otras cosas más, mientras que otros humildes o pobres nos tenemos que conformar con malos tratos... Los comandantes de este centro ha (sic) avido ocaciones en que presionan a sierto (sic) interno con la finalidad de lograr algún dinero de él...".

Escrito de queja Núm. 3. "...cuando alguien de los presos dice ahí viene Montiel unos corren otros se esconden (sic) y los pasillos quedan vacíos, ¿por qué será nos preguntamos? pues fácil de comprender este señor con alma de asesino se aprovecha de la ocasión y le causa risa y gracia golpear a quién se le atraviese y mientras esto sucede sus subordinados hacen lo mismo; tal es el

caso de un Comandante Matus otro Comandante Trejo así como los guardias Hipólito, Tito, el Inglés, que son los que a nuestro parecer (sic) son los que han demostrado ser mas delincuentes (sic) que los propios que se hayan internos. Señores somos humanos, no nos dejen solos, ayúdenos a sentirnos tranquilos y a sentir un poco de libertad, ya no estamos en la época de la esclavitud. Solo queremos que se nos trate como a seres humanos...".

Escrito de queja Núm. 4. "...un guardia que lo apodan el Inglés que nos hace cada vez que come (sic) que le labemos sus platos, i si nos negamos nos quiere golpiar (sic). Otro guardia que le disen (sic) Tito a otro compañero lo golpio (sic). Y el comandante Matus nos a (sic) golpiado (sic) i (sic) el comandante Trejo tambien nos golpea. El guardia que se llama domingo naba (sic) también (sic) nos a (sic) golpiado (sic)...".

Escrito de queja Núm. 5. "...ahora que estoy en la carcel de Chilpancingo, gro (sic) paso (sic) un sin fin (sic) de injusticias por la siguiente razón:

a) Los custodios son unos monstruos porque para ordenar lo hacen con puras mentadas de madre (sic) como son el (sic) comandante Trejo y el comandante Matus...".

Escrito de queja Núm. 6. "...todos los desta (sic) celda ponemos nuestra queja para darles a saber todos los problemas que tenemos como primero quiere manifestar que los guardias que se portan mal son lo sigiente (sic): Mardonio, Ipolito (sic) Tito, y el comandante Matus y Trejo. Estas personas nos tratan como animales luego nos dicen que nosotros no tenemos derecho a nada porque somos unos bilpresos (sic) ademas de que existe por parte de las custodias que se llama Maria (sic), y se porta muy tajante tanto con la familia como con uno y los días de visita hace la inspeccion de una manera antigienicamente (sic) ya que frutas como son melon sandia las parte con sus dedos segun para ver (sic) si no trae drogas aunque la fruta venga entera ademas de que dicha persona siempre esta de guardia en la puerta se pasa levendo todo tipo de recados de esto hacemos mencion (sic) por lo que hemos visto. Tambien les quiero dar ha conocer que el señor Montiel un mes despues de que ingresamos a este centro nos dio una terrible tortura (sic) que nos deio inserbibles (sic) como unos vil animales (sic) i (sic) nos dijo que si les deciamos a nuestro Lic. que nos iva a desaparecer..."

Escrito de queja Núm. 7. "...la distitucion (sic) del señor Montiel porque cuando viene viene golpeando gritando a mentadas de madre (sic) ".

Escrito de queja Núm. 8. "...1.- El señor o susodicho (sic) Montiel Lopez es una persona prepotente e inculta. Sin preparacion que habusa (sic) de su autoridad ya que cuando visita el cereso (sic). Golpea e insulta al primero que se le atraviese; sin existir motivo alguno...".

Escrito de queja Núm. 9. "...tambien del maltrato de los comandantes y custodios hacia los internos, los tratan como animales apuras mentadas de madre (sic). . . " .

Escrito de queja Núm. 10. "...de todos estos problemas que acontecen en este centro de ¿desadaptacion? (sic) porque eso parece no un centro de readactacion (sic) si no un centro de concentracion (sic) porque el director general (sic) nos trata peor que animales el sr. (sic) Agustin Montiel ...".

Escrito de queja Núm. 11. "...el señor Agustin Montiel Lopez que es en pocas palabras un "animal" (sic) que hasta las personas que aqui laboran le tienen miedo le tienen miedo (sic) todos y los internos panico cuando llega a venir "golpea a la persona que se pone a su alcance y el comandante Tomas Matus es su fiel almirador (sic) pues sigue su ejemplo y dos o tres custodios acen (sic) lo mismo..."

Escrito de queja Núm. 12 "...cada vez que viene el señor Montiel llega hechano mentadas de madre (sic) con todos los compañeros...".

Escrito de queja Núm. 13. "...algunos guardias comandante Matos comandante Trejo el guardi Ypolito (sic) el guardia Mardonio uno que le disen (sic) Tito y Montiel cuando llega nos mienta la madre y nos golpea si estamos por onde el ba (sic) pasando...".

Escrito de queja Núm. 14. "...por cualquier motivo por mas pekeño (sic) que sea lla nos estan torturando y forzandonos a travajar (sic) en lavar los vaños (sic) y nos suven (sic) a la celda de castigo encuerado (sic)"

Escrito de queja Núm. 15 "...Montiel Lopez, golpea a todo el que encuentra por delante...".

Escrito de queja Núm. 16. "...los custodios exageran de su trabajo por cualquier error que comete uno lo castigan de 15 a 30 días sin ropa alguna (sic)

Escrito de queja Núm. 17. "...cuando sabemos que viene el ogro (sic) del reclusorio porque no es otra cosa mas que un alfabestia (sic) todos nos ponemos a temblar y no sabemos que aser (sic) luego llega mentando la madre golpes (sic) humillaciones (sic) por parte del casique (sic) Montiel y pedimos difinitivamente que lo quiten de su trono (sic) porque si el continua esto nunca va a terminar ...(sic) Aqui ay (sic) muchas anomalias por parte de todos los custodios pero mas que nada temor de ablar (sic) por que somos castigados sin derecho a nada y pedimos nuevo director que sea mas inteligente disiplinado (sic) que se (sic) humano y no una fiera salvaje (sic) de la montaña: el verdugo Trejo de los custodios comandante Ipolito (sic), Tito Mardonio Domingo solicitamos los corran...".

Escrito de queja Núm. 18. "...maltrato del señor Agustin Montiel Lopez a los compañeros y golpes (sic)...".

Escrito de queja Núm. 19. "...pedimos que se cese Agustin (sic) Montiel el director gen. (sic) golpea a los presos cuando yega (sic) y los cachetea (sic) nomas (sic) por que se le quedan mirando...".

Escrito de queja Núm. 20. "...de los comandantes y custodios que tenemos quejas son los siguientes: Trejo-(sic) comandante, Matus-comandante (sic), Tito-custodio (sic), Hipolito-custodio (sic), Ingles-custodio (sic)...".

Escrito de queja Núm. 21. "...con respecto a vigilancia por cualquier cosa por insignificante que se tratan muy mal (sic) y amenazan con castigarlo de 2 a 3 meses sin derecho a visita sabado y domingo (sic), sin pasarnos alimentos durante todo ese tiempo cuando viene el sr. Montiel la mayoria de internos evitan toparse con el (sic): porque saben que los golpean con los puños o con un tolete (sic)...".

Escrito de queja Núm. 22. "...represion total del personal de custodia. Solicitamos no hayan represalias de las autoridades...".

Escrito de queja Núm. 23. "...pedimos que desalojen a ese señor Montiel de su puesto queremos una ley que nos trate como gente que somos (sic)...".

Escrito de queja Núm. 24. "...existe un comandante con apellido Trejo que nos trata a todos los recluidos como si tratara a animales, con mentadas de madre e insultos al obligarnos a realizar trabajos de limpieza u otros (sic)...".

Escrito de queja Núm. 25. "...quiero decirles lo siguiente: cuando llegue a este lugar me dijeron que cuando llegara el señor Montiel tuviera mucho cuidado (sic) porque siempre que viene golpe a alguien y me di cuenta que es verdad cuando viene o cuando se sabe con antisipación (sic) que va a venir se tiene un estado de tensión general de terror nadie se le pone enfrente todos corremos a escondernos porque tememos ser agredidos...".

Escrito de queja Núm. 26. "...dicho director (Agustín Montiel López)...cuando viene a visitar el penal nos golpea a bofetadas (sic), patadas (sic), mentadas de madre en forma publica (sic) ...el se ufana en decir que en Guerrero manda él (sic), y que ningun hijo de su chingada madre le tiene que decir lo que tenga que hacer que aquí no es como en México (sic), ...con todo este poder y fuero no hay ser humano que se atreva a presentar denuncia contra él y que no sea aplastado inmediatamente por esa razón no estamparemos nuestro nombre y firma: POR MIEDO (sic). preferimos el anonimato, pero en el momento en que sintamos apoyo y seguridad de que nada nos pasara. HABLAREMOS" (sic).

Escrito de queja Núm. 27. En el cual los internos hacen referencia a palabras literales de Montiel: "...miren hijos de su chingada madre, aqui estamos en Guerrero, aqui mando yo "(sic) Escrito de queja Núm. 28. Que refiere también expresiones de Montiel: "...haber pasele para aca usted, usted hijo de su chingada madre (sic), a usted

le hablo no sea pendejo cuando yo este aqui ustedes deben andar a las puras vergas, entendido? (sic) a este puto traemelo en chinga (sic) y hasta que yo te de nueva orden, (sic) contestandole el señor director en forma afirmativa...no crea que por ser vieja no le puedo poner en su madre (sic). . . ".

La videograbación registra testimonios orales e imágenes de la población de internos del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo; dicho documento, de una duración de 43 minutos y 31 segundos, contiene de modo resumido la siguiente información:

- 1. La queja de la población interna por actos de violencia física y moral de parte del Sr. Agustín Montiel López (Coordinador General de Seguridad Pública, Readaptación Social y Tránsito), así como de custodios del establecimiento, entre los que mencionaron a Timoteo Matus Cortés, a quien identificaron por su sobrenombre de "Lucero"; actos ante los que el Director del establecimiento no mostró inconformidad o rechazo. Incluso mencionan que, a indicaciones de Montiel López, se ha suspendido la visita familiar e íntima a los internos, y se ha llegado el caso de que éstos han sido enviados al área de segregación, por órdenes de Montiel, con el objeto de extorsionarlos económicamente, a cambio de suspenderles el castigo.
- 2. Los internos mencionaron que el Sr. Montiel López y custodios del establecimiento han ejercido actos de violencia física en su contra, entre los que describen:
- Golpes con tolete (en nariz, cabeza, glúteos y espalda).
- Golpes con pistola, por parte de Montiel, en espalda y cabeza.
- Introducción de agua de tehuacán con salsa por la nariz.
- Puntapiés en piernas y estómago, así como en otras partes del cuerpo, cuando el i nterno se encontraba tirado en el suelo.
- Rodillazos.
- Cachetadas.
- 3. Los internos manifestaron que Montiel amenazaba con represalias al que pretendiera denunciar los hechos de maltrato físico y moral a su abogado.
- 4. Se registró el testimonio de un interno quien refiere que, en una ocasión, al ser golpeado por custodios del establecimiento en presencia de Montiel, éste expresó: "...a estos hijos de la chingada hay que matarlos..."

5. Se observan huellas de golpes en las piernas de algunos internos, lesiones de las que hacen responsable al Sr. Montiel López.

Es importante que en el mes de septiembre, después de la primera visita de los supervisores, el gobierno del Estado de Guerrero anunció el impulso al Programa de Acciones Prioritarias en Materia de Readaptación Social 1991-1993, con el propósito de mejorar la organización y funcionamiento de los centros de readaptación social y garantizar las condiciones de respeto a los Derechos Humanos de la población interna, programa que esta Comisión Nacional ha recibido con beneplácito.

El cuidadoso examen de las quejas escritas, los testimonios recabados y el documento videograbado durante la visita de los supervisores penitenciarios al establecimiento de Chilpancingo, permiten a esta Comisión Nacional considerar que, de alcanzar el carácter de verdad jurídica, los actos objeto de la queja constituirían violaciones de distintos ordenamientos legales aplicables al caso, por lo cual se han elaborado las siguientes:

#### **III. - OBSERVACIONES**

Entre las medidas que implantó el gobierno del Estado de Guerrero a través del Programa de Acciones Prioritarias en Materia de Readaptación Social 1991-1993, destacan:

- El Decreto que adiciona con un Título segundo bis. De los Derechos de los Internos, y con un Capítulo III al Título Tercero, de la Organización, a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 10 de septiembre de 1991.
- La supresión de la Coordinación General de Seguridad Pública, Readaptación Social y Tránsito, para que la materia de readaptación social quede adscrita a una subsecretaría de la Secretaría General de Gobierno.

Las medidas adoptadas han sido plausibles en cuanto se orientan hacia la creación de mejores condiciones de tratamiento y asistencia jurídica, buscando garantizar el respeto y la defensa de los Derechos Humanos de la población interna en los centros de readaptación social del Estado de Guerrero; no obstante, es necesario que a esos avances corresponda un comportamiento ético y profesional de quienes tienen el encargo de hacerlos efectivos.

El interés por incidir en los procesos de superación moral y profesional del personal penitenciario hace ineludible la atención a las quejas de la población del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, respecto de los servidores públicos ya indicados, a los que se imputan actos constitutivos de delito, razón suficiente para que deba investigarse por las vías legales correspondientes.

La desvinculación de las funciones de Readaptación Social y Seguridad Pública ha sido una determinación muy acertada del Gobierno de Guerrero ya que, por una parte, da cumplimiento a las recomendaciones elaboradas al respecto por la Organización de las Naciones Unidas y, por otra, crea mejores condiciones para que su Programa de Justicia en Materia de Readaptación Social cumpla más eficientemente con sus cometidos.

La readaptación social ha merecido del Gobierno de Guerrero atención importante. Se observan frutos dignos de reconocer, como son: la libertad anticipada de más de 1,300 internos, de los cuales ha reincidido un número mínimo; el Programa de Bienestar Social para Internos, implementando en el Centro de Readaptación Social de Acapulco, el cual incluye la prestación de servicios de asistencia social, servicios médicos y deportivos, abasto de productos básicos, asesoría legal, actualización legal, y la firme preocupación por garantizar la disponibilidad de recursos materiales y financieros en los centros.

Reconociendo los notables avances que el Gobierno de Guerrero ha realizado en materia penitenciaria, la Comisión Nacional de Derechos Humanos entiende que su administración, en apego al sentido de la justicia y los principios que inspiran el respeto a los Derechos Humanos, tiene particular interés en que el personal penitenciario se conduzca, en todo momento, éticamente y conforme a Derecho, motivo por el cual es de esperarse que el Gobernador se ocupará del caso, en busca de una justa solución.

Por otro lado, las acciones de las que presuntamente son responsables los servidores públicos, que han sido señalados por los internos, encuadrarían en la violación de las siguientes disposiciones legales:

- Del Art. 19 Constitucional, párrafo tercero, donde se prohíbe todo maltrato o molestia que se infiera sin motivo legal.
- Del Art. 22 Constitucional, párrafo primero, que prohíbe, entre otras, las penas de infamia y el tormento de cualquier especie.
- Del Art. 70 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero, que prohíbe el empleo de toda violencia física o moral sobre los internos, de parte de cualquier autoridad o persona.
- Del Art. 81 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero, que dispone expresamente que las correcciones disciplinarias por ningún motivo podrán afectar la integridad corporal del interno.
- Del Art. 52 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero, que establece que la privación de la libertad no tiene por objeto infligir sufrimiento físico, ni humillar la

dignidad personal; ordenando que el tratamiento estará exento de toda violencia física o moral.

- Del Art. 1o. de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución 39/46 el 10 de diciembre de 1984, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986, que define a la tortura como todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento grave, físico o mental, con el fin de obtener información, confesión, o castigo por un acto que se sospeche cometió o haya cometido, o para intimidar o coaccionar a esa persona u otras, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por funcionarios públicos u otras personas en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
- Del Art. 6o. del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero, que prohíbe a las autoridades penitenciarias todo acto de maltrato, denigración o tortura a los internos.
- De las normas 31 y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en las Resoluciones 663 [XXIV] del 31 de julio de 1957 y 2076 [LXII] del 13 de mayo de 1977), que prohíben como sanciones disciplinarias las penas corporales y toda aquella sanción cruel, inhumana o degradante, al tiempo que desautorizan a los funcionarios de los establecimientos el recurso de la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, tentativa de evasión, resistencia por la fuerza física o por inercia a una orden basada en la ley o los reglamentos.
- Del Art. 78 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero, que considera el uso de la fuerza sólo en el caso de que se repelan agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona, la resistencia a una orden basada en el reglamento y las alteraciones al orden y seguridad del establecimiento.
- Del Art. 69 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero, que prohíbe de modo expreso las manifestaciones de defensa e injuria y, en general, las actitudes que menoscaben el respeto entre personal e internos del establecimiento.
- Del Art. 82 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero, que establece como facultad estricta del director del centro imponer las correcciones disciplinarias a que se hayan hecho acreedores los internos en virtud de la violación a los reglamentos o a las leyes.

- Del Art. 72 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero, que define y circunscribe a la Dirección General de Readaptación Social a determinar las medidas generales de seguridad y custodia, mientras que da atribución y competencia al director de cada centro a determinar las medidas pertinentes a cada caso concreto.
- Del Art. 79 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero, que establece que el director del centro de reclusión sólo podrá imponer correcciones disciplinarias previa consulta y opinión del Consejo Interno Interdisciplinario.
- Del Art. 80 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero, que señala que ningún interno podrá ser objeto de sanción sin que previamente se le haya escuchado en su defensa.

Por lo expuesto, y habiendo comprobado violación a los Derechos Humanos en perjuicio de los internos del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Gro., la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

#### **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que se inicie una investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los servidores públicos: Sres. Agustín Montiel López, Justino Rendón Alday, Timoteo Matus Cortés y Domingo Nava, así como aquellas personas a quienes corresponden los sobrenombres de "Trejo", "Tito", "Hipólito", "El Inglés", "Mardonio", "Lucero" y "María", y, en su caso, que se dé vista al Ministerio Público.

SEGUNDA.- Que se giren instrucciones a la autoridad competente para que se suspenda de la detentación de cualquier cargo en los centros de prevención y readaptación social del Estado de Guerrero a los servidores públicos citados, con el objeto de garantizar la investigación.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de quince días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los treinta días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de tales pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA COMISION